AÑO 1980.—NUMERO 77 VIERNES, 27 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)..............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1542

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, en el sector de fabricación de Productos Derivados del Cemento, suscrito por Tomás Arribas Santiuste, Victoriano del Amo Sanz, Eugenio Tapias Postigo, Ignacio Alonso Garrido, Jesús Mañas Alvarez y Carlos Berrocal de la Fuente, en representación de los trabajadores, y Manuel Sansigre García, Ignacio Guerra Rodríguez, Enrique Esquivel Vera, Mariano Rico y Joaquín Arévalo, en representación de los empresarios.

Resultando: Que la Comisión Negociadora de dicho Convenio quedó constituida el 7 de marzo de 1980.

Resultando: Que con fecha 4 de junio de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del referido Convenio, firmado por las partes el día 22 de abril de 1980, acompañado de la documentación complementaria

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19-12-1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

Considerando: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4-III-1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de Productos Derivados del Cemento.

2.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

3.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación.

Segovia, 6 de junio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO EN EL SECTOR DE FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CEMENTO

Artículo 1.º *Ambito.*

El presente Convenio será de aplicación en todas las empresas y para todos los trabajadores que se dediquen a la actividad de "Fabricación de Productos Derivados del Cemento", del anexo 1 de la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción y Obras Públicas, Vidrio y Cerámica" de 28 de agosto de 1970.

Art. 2.º *Vigencia.*

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día 15 de noviembre de 1979, sea cual sea la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los efectos económicos del presente Convenio surtirán efecto a partir del día 1.º de enero de 1980.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*

El presente Convenio extiende sus efectos hasta el día 31 de diciembre de 1980.

Se entenderá prorrogado de año en año en tanto cualquiera de las partes no lo denuncie, en plazo de tres meses anteriores a su vencimiento, ante la otra parte y ante la Autoridad laboral.

Art. 4.º *Revisión de la tabla salarial.*

La tabla salarial que aparece adjunta al presente Convenio será revisada, con efectos a partir del día 1.º de julio de 1980, en la misma cantidad en que el incremento de precios al consumo, en su conjunto nacional, sobrepase los 3,5 puntos con relación al día 1.º de enero de 1980.

Art. 5.º *Derechos adquiridos.*

Serán respetadas las condiciones más beneficiosas pactadas a título individual o que puedan tener implantadas las empresas a la entrada en vigor del presente Convenio. El cómputo será anual.

Art. 6.º *Salario global.*

Queda prohibido todo pacto por salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en este Convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, de tal manera que cualquier prorrateo en las gratificaciones de Navidad, julio y beneficios se considerará como salario o jornal ordinario correspondiente al período en que indebidamente se halle incluido dicho prorrateo.
Esta prohibición afecta de igual modo a las empresas que tengan establecido o establezcan en lo sucesivo el sistema de trabajo a destajo, prima o tarea.

Art. 7.º *Comisión Mixta de interpretación.*

A los efectos de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el presente Convenio, así como para la vigilancia de su cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta de interpretación que estará constituida por cinco representantes de las empresas y cinco de los trabajadores.
La Comisión Paritaria del Convenio se ajustará en todas sus actuaciones a lo dispuesto en los artículos previstos en el vigente Estatuto de los Trabajadores y normas que puedan promulgarse en su desarrollo.

Art. 8.º *Horario.*

El horario de trabajo se establecerá de lunes a viernes, salvo pacto entre empresarios y trabajadores para comprender la mañana del sábado.
El tiempo efectivo de trabajo será de 42 horas semanales, sin derecho al descanso para el "bocadillo", o de 42 horas y tres cuartos, con derecho al disfrute de un cuarto de hora diario para el "bocadillo". El cuarto de hora diario de descanso no se restará del tiempo efectivo de trabajo.

Art. 9.º *Fiestas.*

Los días 24 y 31 de diciembre la jornada de trabajo comprenderá las horas entre las ocho de la mañana y las trece horas. A partir de dicha hora se considerará festivo.

Art. 10. *Salario base.*

El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en la tabla adjunta para cada uno de los niveles y categorías.
Sobre dicho salario base se calculará la antigüedad prevista en el artículo 105 de la Ordenanza.
El salario se abonará por períodos mensuales vencidos, dentro de los cinco días laborables siguientes a su devengo.
El pago se podrá efectuar en efectivo metálico, talón bancario o ingreso en cuenta corriente.

Art. 11. *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias devengadas a partir del día 15 de marzo de 1980 tendrán un incremento del 75 por 100. Las anteriores a dicha fecha tendrán un incremento del 50 por 100.

Art. 12. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las empresas abonarán a sus trabajadores, antes del 15 de julio y de Navidad, una gratificación extraordinaria consistente en 30 días de salario base más el complemento de antigüedad.

Art. 13. *Participación en beneficios.*

La cuantía de la participación en beneficios prevista en los artículos 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral de la Construcción se devengará anualmente y día a día, conforme establece dicha Ordenanza. Su cuantía será del 6 por 100 del total de los salarios base percibidos en el año natural anterior. A dicha cuantía se sumará el complemento personal de antigüedad que proporcionalmente corresponda a 22 días. Esta paga de beneficios se abonará dentro del mes de marzo de cada año.

Art. 14. *Indemnización por muerte o incapacidad permanente.*

En caso de muerte en accidente de trabajo o a consecuencia de enfermedad profesional, y una vez firme la correspondiente calificación, los beneficiarios a que se hará mención percibirán una indemnización en la cuantía de UN MILLON de pesetas, para lo cual las empresas convendrán, una vez homologado el Convenio, en suscribir una póliza de seguro de vida para caso de muerte que cubra tal contingencia. La póliza se suscribirá en plazo máximo de dos meses, corriendo las empresas con dicha indemnización en el caso de no suscribir la mencionada póliza, aparte cualquier otra responsabilidad en que pudieran incurrir.

Art. 15. *Indemnización por incapacidad permanente o gran invalidez.*

En el supuesto de incapacidad para el trabajo en su grado de absoluta, motivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas se comprometen a hacer abono a los trabajadores afectados de una indemnización en cuantía de UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA MIL pesetas. En el supuesto de que la calificación de la incapacidad, motivada por las mismas causas anteriores, fuera de gran invalidez, la cuantía de la indemnización será de UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL pesetas. Todo ello con independencia de cualquier otra indemnización que de hecho pueda corresponder a los trabajadores.
Del mismo modo anterior, las empresas suscribirán una póliza de seguro que cubra las contingencias antes apuntadas en plazo máximo de dos meses a la homologación del Convenio.

Art. 16. *Dietas.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes de la vigente Ordenanza Laboral, a excepción de la cuantía, que será para todos los niveles de 1.100 pesetas, la dieta ordinaria, y 450 pesetas, la media dieta.

Art. 17. *Inclemencias del tiempo.*

En caso de inclemencia del tiempo, el Jefe de obra, de acuerdo con los representantes de los trabajadores o, en su defecto, con el Oficial de mayor antigüedad, decidirán la iniciación, suspensión o continuación de los trabajos.
En el supuesto de que una vez iniciados los trabajos, éstos se suspendieran por inclemencia del tiempo, las empresas abonarán las horas que falten hasta la terminación de la mañana o la tarde al precio pactado, sin obligación de recuperar.

Art. 18. *Servicio militar.*

Los trabajadores que, prestando el servicio militar, disfruten licencia o permisos no inferiores a diez días naturales, podrán reintegrarse a su centro de trabajo durante el permiso o licencia.

Art. 19. *Garantía de las condiciones laborales.*

Una vez que el trabajador sea admitido por la empresa, ésta se obliga a entregarle, dentro del plazo de diez días, una copia o fotocopia del parte de alta, debidamente diligenciado por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Empleo y de la Seguridad Social.

Art. 20. *Traslados.*

Las empresas, por necesidades del servicio o de la organización del trabajo, podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquel en que presten sus servicios, durante cualquier plazo de tiempo.

En los traslados forzosos de carácter definitivo, además de lo dicho anteriormente, la empresa deberá facilitar al trabajador vivienda adecuada de igual alquiler a la ocupada en su anterior residencia, y de no ser esto posible, le abonará la diferencia de alquileres.

En todo caso, el traslado no afectará a la antigüedad ni a la categoría profesional del trabajador, quien podrá optar por el salario más beneficioso establecido por el Convenio de su provincia o de la del nuevo centro de trabajo.

Art. 21. *Ceses.*

Los trabajadores que se propongan cesar voluntariamente en las empresas vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de las mismas con una antelación mínima de ocho días.

El incumplimiento de esta obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe del salario de un día por cada día de falta de preaviso.

Por su parte, las empresas deberán, con quince días de anticipación, notificar el cese a los trabajadores.

Art. 22. *Reconocimiento médico.*

Todo el personal, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión en la empresa, será sometido a reconocimiento médico.

Anualmente serán reconocidos los trabajadores en las fechas y lugar que la empresa indique, siendo los gastos y el tiempo invertido por cuenta de la empresa.

Art. 23. *Seguridad e higiene.*

Ambas partes se comprometen a una especial y estricta observancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, fundamentalmente contenidas en la Ordenanza General aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

Las empresa con más de 25 trabajadores fijos deberán constituir un Comité de Seguridad e Higiene que tendrá las facultades y obligaciones que para los mismos se establezcan en la legislación vigente en cada momento.

Cuando una misma empresa cuenta con varios centros de trabajo deberá indicarse permanentemente el nombre del vigilante de seguridad o, en su caso, de los miembros del Comité.

Art. 24. *Ropa de trabajo.*

Las empresas facilitarán a los trabajadores la ropa de trabajo necesaria para cada especialidad, reponiéndola con la frecuencia que sea necesario. Esta ropa especial será independiente de la exigida por la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y para determinado tipo de los mismos.

Las prendas de trabajo serán dos "monos" al año.

Art. 25. *Vacaciones.*

Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho al disfrute de 29 días de vacaciones a lo largo del año. Dichos días serán naturales y la empresa elegirá la mitad, correspondiendo la otra mitad al trabajador en cuanto al período de su disfrute.

Los menores de 18 años y los mayores de 60 disfrutarán 30 días naturales, en las mismas condiciones anteriores.

Art. 26. *Bajas por enfermedad.*

En el supuesto de bajas por enfermedad común o accidente no laboral, las empresas se comprometen a hacer abono a los trabajadores, a partir del día número 13 de la baja, de una cantidad tal que complete hasta un 85 por 100 de su salario, computando lo percibido de la Seguridad Social. A partir del día número 17 se comprometen a completar hasta el 100 por 100 del salario, en las mismas condiciones anteriores.

TABLA SALARIAL

Niveles	Categoría	Sueldo mensual
I y II	—	No sujetos
III	Titulado Medio	32.270
VI	Jefe de Personal	31.625
V	Jefe administrativo	30.979
VI	Oficial administrativo	30.334
VII	Capataz	30.228
VIII	Oficial de primera	29.836
IX	Oficial de segunda	29.173
X	Ayudante	28.510
XI	Peón especializado	27.847
XII	Peón ordinario	27.184
XIII	Pinches de 17 y 18 años, así como aprendices de 3.º y 4.º ...	19.890
XIV	Pinches de 16 años y aprendices de 2.º año	18.564

1670

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

EDICTOS

El señor Ingeniero Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, con fecha 27 de mayo de 1980, me comunica lo siguiente:

El Ilmo. señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. señor Ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 12 de mayo de 1980, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monmonte número 27 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "Cruz del Muerto y Carpintero", de la pertenencia del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 8 de julio de 1971, con una cabida total de 323,1350 hectáreas, y pública de 319,5100 hectáreas.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo

de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los mojones, y en la fecha anunciada, al reconocimiento definitivo de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Segovia, por lo que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Segovia, tiene el honor de proponer a V. I.:

Se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 27 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "Cruz del Muerto y Carpintero",, de la pertenencia del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar y sito en su término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, además, a los interesados que esta resolución, por haber sido adoptada por el Excmo. señor Ministro, pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero no se podrá suscitar ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o a cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los tribunales ordinarios.

Segovia, 18 de junio de 1980.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1653

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 212 del C. U. P., denominado "Los Navazos", perteneciente al Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto y ubicado en el término municipal de Santo Tomé del Puerto.

Se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre período de vista en las oficinas de este Servicio, Plaza de Guevara, número 1, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de junio de 1980.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

165

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 211 del C. U. P., denominado "La Mata", perteneciente al Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto y ubicado en el término municipal de Santo Tomé del Puerto.

Se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre período de vista en las oficinas de este Servicio, Plaza de Guevara, número 1, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 17 de junio de 1980.—El Jefe provincial Alvaro Hernández Aína.

1681

CAMARA AGRARIA DE SEGOVIA

ELECCIONES A CAMARA AGRARIAS

Constitución de la Junta Provincial Electoral

En virtud de lo dispuesto en las normas que regulan las elecciones a Cámara Agrarias, aprobadas por Real Decreto 320/1978, de 17 de febrero, y de conformidad con lo previsto en el epígrafe V, en el día de hoy ha quedado constituida la indicada Junta en la siguiente forma:

Presidente: Don José Antonio Garrido Pérez, Delegado provincial de Agricultura.

Vocales: Don Mariano Martín Rosado, Abogado del Estado, Jefe de la provincia. Doña Amparo Fernández Ibáñez, representante de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística. Don Javier Encinas García de la Barga, Secretario de la Delegación Provincial de Agricultura. Don Teófilo Rebollar Mesa, representante de la Asociación Segoviana Agropecuaria y Forestal.

Secretario de actas: Don Mariano Santos Egido, funcionario de la Delegación de Agricultura.

Segovia, 21 de junio de 1980.—El Presidente de la Junta Electoral, José Antonio Garrido Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1659

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de Financiera Seat, S. A., contra don Fermín Tejero Herrero, vecino de esta ciudad, calle Estiradores, número 5, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, como de la propiedad de dicho deudor, el siguiente vehículo:

Un vehículo turismo marca Seat, modelo 127 CL, matrícula SG-4.721-B, tasado en doscientas ochenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día diecisiete de julio próximo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1658

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de "Industrias Modernas del Aluminio, S. A.", contra don Cándido Salcedo Herrero, vecino de Valladolid, plaza de Portugalete, número 4, 7.° D, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera, los bienes muebles embargados como de la propiedad de dicho deudor y que a continuación se relacionan:

1.° Un televisor marca Elva, tamaño pequeño, portátil, en la suma de seis mil setecientas cincuenta pesetas.

2.° Un frigorífico marca Edesa, de 270 litros de capacidad, en seis mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día diecisiete de julio próximo y hora de las once y treinta, bajo las siguientes condiciones:

Dicha subasta tendrá lugar el referido día, saliendo a pública subasta los expresados bienes en la cantidad mencionada, ya rebajada el veinticinco por ciento, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicados tipos, sin cuyo requisitos no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Segovia, a catorce de junio de mil novecientos ochenta.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1664

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 194/79, por accidente de circulación, se siguen diligencias previas, en las que se cita de comparecencia a Juan Antonio Estebaranz García, de 14 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Antonio y Gregoria, natural de Aldeonte, y a Gerardo Bartolomé Bernal, de 17 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Miguel y de Consuelo y natural de Aldeonte, cuyo paradero de ambos se desconoce en España, a los fines de recibirles declaración, hecerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por las lesiones que sufrieron y ser renocidos por el Médico Forense, por lo que se considera hecho por la publicación del presente edicto si no comparecen en el término de diez días.

Dado en Sepúlveda, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

1647

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de Riaza, en providencia del día de la fecha, ha acordado citar a José Casáis Tuñas, mayor de edad, y en ignorado paradero, a fin de que el día quince de julio próximo, a las dieséis horas, comparezca en este Juzgado de Distrito a celebrar juicio verbal de faltas, por daños ocurridos en accidente de circulación, en calidad de denunciado, hecho ocurrido el día 29 de junio de 1979, siendo perjudicado-denunciante Bernardo Romo Valdepeñas, vecino de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Y para que lo acordado pueda realizarse y sirva de citación a José Casáis Tuñas, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula, en Riaza, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1657

Ayuntamiento de Navalmanzano

Concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical, compuesto de cinco profesionales, que amenice los tradicionales festejos populares y cívico-religiosos en honor de la festividad de su patrono "San Roque".

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca concurso para contratación de un banda de música o conjunto musical que actúe en los festejos populares tradionales de este pueblo y en los actos cívico-religiosos que tendrán lugar durante los días 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de agosto en honor de su patrón "San Roque", conforme al pograma de festejos y al pliego de condiciones económico - administrativas y jurídicas que obran en esta Secretaría municipal.

El concurso se celebrará en este Ayuntamiento una vez transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de aparecer este anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, a sus doce horas, ante la Mesa de licitación constituida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Secretario de la Corporación refrendante o funcionario en quien delegue, que dará fe del acto y de su resultado.

Las proposiciones para optar al concurso, debidamente reintegradas y con una póliza de la MUNPAL de 10 pesetas, se presentarán en esta Secretaría municipal en horas de oficina y en cualquiera de los días antes señalados, con plazo de presentación hasta una hora antes de

la apertura de plicas, y deberán formalizarse conforme al siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., profesión ..., en nombre propio (o en representación de ...), con domicilio y residencia en ..., calle ..., número ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., de ... de 19..., enterado de las condiciones económicas - administrativas y jurídicas para la contratación, mediante concurso, de un conjunto musical que amenice los festejos organizados por este Ayuntamiento en honor de "San Roque", durante los días 15, 16, 17 y 18 de agosto próximo, ofrece la actuación de un conjunto musil de cinco músicos denominado "...", bajo la dirección de ..., y en la cantidad de ... pesetas (en letra), y con sujeción al mencionado pliego.

En ..., a ... de ... de 1980.

(Firma del licitador.)

Nota.—Caso de quedar desierta la primera licitación se celebrará otra segunda, en el mismo horario y condiciones de aquélla, al quinto día hábil del de la primera licitación.

Los licitadores presentarán, juntamente con la proposición, declaración jurada de no hallarse incursos en causas de incapacidad ni incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Municipal.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso a cargo del Ayuntamiento, en su caso, lo serán satisfechas con cargo a la consignación presupuestaria para este fin.

Navalmanzano, a 17 de junio de 1980.—El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Martín.

1662

Ayuntamiento de Riaza

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación de las obras de construcción de dos pistas de tenis, se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria de concurso público para optar a la contratación de las referidas obras, en las condiciones siguientes:

Objeto: La realización de las obras de construcción de dos pistas de tenis en esta villa de Riaza.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Tipo de licitación: 1.916.080 pesetas.

Garantías: Provisional, 28.000 pesetas; definitiva, 4 por 100 del precio de adjudicación.

Plazo de licitación: Diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Proposiciones: Debidamente reintegradas y con sujeción, en lo fundamental, al modelo adjunto, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de licitación antes señalado y en horas hábiles de oficina.

Concurso: Tendrá lugar, ante la Mesa constituida en la forma que previene el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el día en que se cumplan los once hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en la Casa Consistorial y a las doce horas del expresado día.

Gastos: Todos los relativos al concurso, incluso anuncios, así como los correspondientes a la formalización del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., y provisto de documento nacional de identidad número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de ...), enterado del pliego de condiciones jurídicas y económico - administrativas para la contratación, mediante concurso público, de las obras de ..., así como de los correspondientes presupuesto y pliego de prescripciones técnicas que han de regir en el contrato, se compromete a la realización de las expresadas obras, con sujeción al contenido de dichos documentos, en la cantidad de ... (en letra) pesetas, y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en las obras de referencia, tanto en jornada legal como en horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio o categoría por los preceptos legales vigentes, y que dará cumplimiento, en especial, a las que regulan la Seguridad Social y la protección a la industria nacional.

..., a ... de ... de 1980.

El proponente,

Riaza, a 18 de junio de 1980.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1656

Ayuntamiento de Escobar de Polendos

EDICTO

Por parte de don Fausto Luis Encinas Llorente se ha solicitado licencia para construcción de nave con destino a explotación porcina, en la finca situada en paraje "La Venta", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escobar de Polendos, a 10 de junio de 1980.—El Alcalde, Carlos Aragón.

1650

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Don Angel García Alonso y don Fidel Diéguez Díez solicitan autorización para instalar una tienda de reparación y venta de aparatos electrónicos.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuéllar, 14 de junio de 1980.—El Alcalde, Luis Zarzuela González.

1675

Ayuntamiento de Sebúlcor

EDICTOS

Por la Sociedad Agraria de Transformación número 15.536, "Las Celadas", se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para construcciones de ampliación del actual Centro de multiplicación porcina, ubicado en finca de su propiedad al sitio denominado "Las Celadas", de este término municipal, con sujeción al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo don José Antonio del Barrio Martín.

Lo que, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública, por término de diez días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones y hacer las observaciones que se estimen pertinentes.

Sebúlcor, 19 de junio de 1980.—El Alcalde, Miguel Arranz Gregoris.

1676

Por la Sociedad ganadera Prothornber, S. A., se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la ampliación de la actual explotación porcina, ubicada en finca de su propiedad al sitio denominado "Las Lastrillas", de este término municipal, con sujeción al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo don José Antonio del Barrio Martín.

Lo que, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública, por término de diez días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones y hacer las observaciones que se estimen pertinentes.

Sebúlcor, 19 de junio de 1980.—El Alcalde, Miguel Arranz Gregoris.

1679

CANTIMPALOS

EDICTOS

En cumpimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cantimpalos, 20 de junio de 1980.—El Alcalde, Pedro Matarranz Garrido.

1682

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del presente mes de junio, la modificación de la ordenanza con fin no fiscal sobre industrias o establecimientos incómodos, molestos e insalubres, con sus correspondientes tarifas, para regir durante el ejercicio económico de 1980 y sucesivos mientras no sufran nueva modificación, queda expuesto al público el expediente, en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días, a los efectos determinados en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formularse, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cantimpalos, 21 de junio de 1980.—El Alcalde, Pedro Matarranz Garrido.

1665

Ayuntamiento de Sacramenia

EDICTO

Por don Félix Sombría Sanz se solicita licencia municipal para la construcción de una nave para ganado porcino, en proceso cerrado, en este término municipal, al paraje de El Vadillo.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Sacramenia, a 18 de junio de 1980.—El Alcalde accidental, Ricardo de la Fuente Andrés.

1667

CASTILLEJO DE MESLEON

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento la enajenación de las parcelas existentes en este municipio y conocidas por "Parcelas del camino de Riaza", "La Rambla" y "Plazoleta de la calle de Sepúlveda", las primeras en el barrio de El Soto, de este municipio, y la última, de esta localidad, declaradas como parcelas no utilizables ni edificables por acuerdo de esta Corporación de fecha 31 de marzo de 1980, se hace público para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, puedan los propietarios colindantes presentar solicitudes de adquisición de las referidas parcelas, sujetándose para ello al correspondiente pliego de condiciones jurídicas aprobado por este Ayuntamiento.

Castillejo de Mesleón, a 12 de junio de 1980.—El Alcalde, Ricardo Díez.

1684

BERNUY DE PORREROS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, la de administración del patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1979, así como todos los justificantes que la integran y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bernuy de Porreros, 20 de junio de 1980.—El Alcalde, Mariano Díaz.

1651

GRAJERA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1980, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Grajera, 17 de junio de 1980.—El Alcalde, Juan Manuel Barrio.

1685

Ayuntamiento de Navalmanzano

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas y jurídicas que ha de regir para la contratación, mediante concurso, de una banda o conjunto musical que amenice los tradicionales festejos populares que han de tener lugar en este pueblo con motivo de la festividad de su patrón "San Roque", los días desde el 15 al 18, ambos inclusive, del mes de agosto próximo, se exponen al público durante ocho días hábiles, de conformidad con la preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, y a sus efectos consiguientes.

Navalmanzano, a 17 de junio de 1980.—El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Martín.

1694

LA LOSA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Losa, a 18 de junio de 1980.—El Alcalde, Félix Casado González.

1661

CABEZUELA

Don Angel Cristóbal Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Cabezuela.

Certifico: Que en la actualidad no hay ningún presupuesto extraordinario en vigor, al no haberse aprobado durante el ejercicio de 1979 presupuesto extraordinario alguno. Para el ejercicio de 1980 esta Corporación tiene previsto aprobar los siguientes presupuestos extraordinarios:

— Presupuesto extraordinario para la construcción de un campo de fútbol, según tiene acordado el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1980. Este Ayuntamiento se obliga a cooperar en dicha obra aportando los terrenos municipales necesarios y aportando económicamente el 25 por 100 —de un presupuesto que asciende a 3.816.442 pesetas— del total en que se contrate la obra, más la cantidad necesaria para pagar honorarios por redacción de proyectos y dirección de obras. Previamente a la contratación de la obra se aprobará el presupuesto extraordinario correspondiente, cuyos créditos se habilitarán con cargo al superávit resultante de la liquidación de 1979, cuya cantidad asciende a 2.836.178 pesetas.

— Presupuesto extraordinario para la realización de las obras, cuya inclusión en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Diputación Provincial de 1980 fue acordada por este Ayuntamiento en sesión del 15 de marzo de 1980. Este Ayuntamiento tiene previsto aprobar el presupuesto extraordinario correspondiente para realizar las obras que en su día se incluyan en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980 por acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial. Todo ello con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto de 1979, y en la cuantía correspondiente.

Y para que conste y unir al expediente del presupuesto ordinario de 1980, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Cabezuela, a 17 de junio de 1980.—Angel Cristóbal Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Sanz.

1680

Ayuntamiento de Cantimpalos

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la construcción de un campo de fútbol en esta localidad, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, por término de ocho días durante el cual podrán presentarse reclamaciones al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Cantimpalos, 21 de junio de 1980.—El Alcalde, Pedro Matarranz Garrido.

1697

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
ZONA DE SEPULVEDA

EDICTO

Don José Fernández Pérez, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Sepúlveda.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra doña Elena Escudero Oceco, se ha dictado, con fecha 18 de junio de 1980, la siguiente:

"Providencia.—Ordenado por el señor Recaudador, en providencia el día 2 de mayo de 1980, el embargo de los bienes de la deudora doña Elena Escudero Oceco, y hecha excusión de los designados con prelación a los inmuebles en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se declaran embargadas como de la propiedad de dicha deudora las siguientes fincas:

Urbana, en término de Condado de Caltilnovo, finca sita en Extrarradio, número 1, edificio Castillo de Castilnovo; se compone de bajo, primero, segundo y tercero, destinado a vivienda y torreón, con una superficie cubierta de 1.050 metros cuadrados, y descubierta, 626 metros cuadrados; superficie total, 1.676 metros cuadrados. Construidos en planta destinado a vivienda, 2.529 metros cuadrados y 226 destino torreón; total superficie construida, 2.765 metros cuadrados. Linderos, derecha, misma propiedad; izquierda, misma propiedad, y fondo, misma propiedad. La referida finca tiene asignada una base imponible de 152.139 pesetas. La finca descrita queda afecta por virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en este expediente por su débito de 23.455 pesetas de principal correspondiente al ejercicio de 1979, más 4.691 pesetas de recargo de apremio y 7.500 pesetas de presupuesto para costas del procedimiento; por su total importe de 35.646 pesetas.

Notifíquese a la deudora doña Elena Escudero Oceco, advirtiéndola que podrá designar perito que intervenga en su valoración, y requiérasela para que, en el plazo de quince días, presente los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentara.

Expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido para que se cause anotación preventiva del embargo a favor del Estado y se expida certificación de cargas del inmueble.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 55.2.3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, publíquese el presente edicto en el B. O. de la provincia y fíjese en la Casa Consistorial del municipio y en la Oficina de Recaudación, con la advertencia de que los interesados pueden nombrar perito tasador.

Sepúlveda, a 20 de junio de 1980.—El Recaudador, José Fernández Pérez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8